SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.837.463 expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANGELA MARGARITA CUERVO MERCHAN,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.748.938**, en su calidad de Representante Legal de la firma **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** con **NIT N° 800.152.502-1,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSION** al contrato **N°7959-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 27 de julio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7959-2022,** objeto contractual consiste en **"*ELABORAR Y SUSCRIBIR LOS DISEÑOS DE LAS CUBIERTAS LIVIANAS PERIMETRALES Y LA CUBIERTA DE ÁREA TÉCNICA PARA PRESENTAR ANTE LA CURADURÍA URBANA N° 3 LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 11001-3-19-1015, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONVENIO N° 2727511-2021, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD*" 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS ($44.030.000) MCTE - INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **13 de agosto de 2022** hasta el **12 de noviembre de 2022**. **5)** Que 11 de noviembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el termino de **CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO**. **6)** Que 22 de diciembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el termino de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO y MODIFICATORIO N°*1*** en sentido de Modificar la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del contrato. **7)** Que el 20 de febrero de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°3,** por el termino de **TRES (03) MESES. 8)** Que el 19 de mayo de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°4,** por el termino de **TRES (03) MESES. 9)** Que el 18 de agosto de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°5,** por el termino de **DOS (02) MESES. 10)** Que el 20 de octubre de 2023 La Jefe Oficina Asesora Desarrollo Institucional en calidad de supervisora del contrato, solicita la suspensión del referido contrato con base en la siguiente justificación: "*La sociedad **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA**, a través de oficio de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la señora ANGELA MARGARITA CUERVO M., en su calidad de Representante Legal de la empresa en referencia, ha solicitado la suspensión del Contrato 7959 de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones: "(...) Por medio de la presente, me permito solicitar la suspensión del Contrato No. 7959-2022, de la consultoría de la referencia, debido a que a la fecha no hemos obtenido respuesta de la curaduría de la radicación, por lo tanto, solicitamos la suspensión del contrato, por un término de un (1) mes o antes si por parte de la curaduría se obtiene respuesta frente a la modificación de la Licencia urbanística. Entre tanto, y con ocasión del seguimiento que le asiste a Felizzola Ingeniería Ltda, con ocasión de la celebración del contrato en asunto, se continuará con el seguimiento respectivo, a efectos de garantizar el trámite en referencia. (…)". Sobre la trazabilidad de las gestiones a cargo de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** de conformidad con la información aportada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se tiene la siguiente información:*

- *El proyecto quedó radicado en la curaduría No. 4, luego de los inconvenientes presentados en la curaduría No. 3 al pasar jurídicamente a ser la curaduría No. 1.*
- *El proyecto fue radicado con el número **11001-4-23-0443.***
- *El 15 de mayo se recibieron observaciones al proyecto de parte de la curaduría.*
- *Se efectuó la investigación de documentación requerida por la curaduría, efectuando diferentes gestiones para su consecución.*
- *Se hizo entrega de la documentación y planimetría requerida por la curaduría.*
- *Al 22 de junio de 2023, no se había recibido respuesta de los profesionales de arquitectura y estructuras.*
- *Se solicita prórroga a la curaduría No. 4 por quince días adicionales.*

SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

- *El pasado 11 de julio de 2023, se agendó reunión por parte de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** con el arquitecto encargado del proyecto, para hacer entrega de la documentación en la especialidad de arquitectura y en la especialidad de estructuras.*
- *A pesar del constante acompañamiento y seguimiento, a la fecha, no se ha notificado respuesta de fondo en cuanto a la solicitud radicada ante la Curaduría No. 4*

VERIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. *Sobre la suspensión del **Contrato No. 7959 de 2023**, es oportuno indicar lo establecido en su Clausula Vigésima, la cual señala lo siguiente: "(…) **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (…)".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). En cuanto a los deberes contractuales a cargo de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** en el marco de la ejecución del **Contrato No. 7959 de 2022**, señala en su Cláusula Octava, la siguiente: *"(…) 1. Elaborar los diseños de las cubiertas livianas perimetrales (piso 3) y la cubierta de área técnica (terraza piso 4) de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud de Tintal Patio Bonito. 2. Aplicar las disposiciones de la NSR10. 3. Suscribir previa aprobación de la supervisión del proceso, documento de modificación de la Licencia de Construcción LC 11001-3-19-1015 para iniciar el trámite ante la Curaduría Urbana N° 3, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio. 4. Realizar el seguimiento al estado del trámite ante la Curaduría Urbana N° 3, y poner en conocimiento del supervisor cada una de las observaciones presentadas por la curaduría. 5. Atender en debida forma cada una de las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana N° 3 para el trámite de modificación de la Licencia de Construcción, y presentar para aprobación del supervisor del contrato cada una de las respuestas otorgadas. 6. Adelantar las demás necesarias para la obtención de la modificación de la Licencia de Construcción LC 11001-3-19-1015. 7. Presentar informes de avance de acuerdo con las solicitudes del supervisor del proceso. 8. ar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 9. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 10. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. 11. La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente proceso. 12. Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso. (…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo establecido contractualmente, y considerando que por parte de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** se está adelantando el trámite de modificación de Licencia Urbanística ante la Curaduría No. 4 de la ciudad de Bogotá D.C., se ha mencionado en su solicitud de suspensión que la misma se presenta en razón de que dicho Ente de verificación de normas urbanísticas, a la fecha no ha aportado respuesta de fondo al trámite que se ha radicado, razón por la cual se considera oportuno suspender la ejecución contractual, hasta tanto no se obtenga respuesta definitiva, requiriendo paralizar el Contrato No. 7959 de 2022, por el término de un (1) mes, **o antes si desde la Curaduría No. 4, se obtiene respuesta definitiva.** En este sentido, es importante precisar que **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** en su solicitud de suspensión ha informado que se continuará con el seguimiento respectivo, a efectos de garantizar el trámite en ante la curaduría, **evidenciándose que se encuentra el mismo supeditado a un tercero (Curaduría No. 4)**, hecho que soporta la necesidad de paralizar el contrato, hasta tanto no se brinde respuesta definitiva. Además, esto origina la necesidad de dejar en suspenso las obligaciones del Contrato No. 7959 de 2022, hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento del objeto contractual termine o sea removido, es decir, que la Curaduría Urbana No. 4, de respuesta definitiva frente a la modificación de la Licencia Urbanística. Así mismo, es oportuno suspender el contrato, en razón al principio general de conservación del mismo, hasta que se remueva el obstáculo que impide el cumplimiento del objeto contractual, es decir, la finalización del trámite ante en Ente en referencia. Con ocasión de lo mencionado anteriormente y como fundamento jurídico, debe tenerse en cuenta

que los contratos estatales pueden ser suspendidos. Como fundamento jurisprudencial, el Consejo de Estado, órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante Sentencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), del 05 de julio de 2016, ha dicho respecto a la suspensión del contrato estatal, lo siguiente: *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho. En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones**, **la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato.** *Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad.* ***Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".*** *(Subrayado y Negrilla fuera de texto).* Igualmente, como sustento de derecho a nivel jurisprudencial, mediante providencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), del 05 de julio de 2016, el Consejo de Estado, refiere en cuanto a los límites y fundamento de la suspensión del Contrato Estatal, lo siguiente: *"(…) Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…)* ***Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse****. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal. (…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).* Con fundamento en la solicitud de **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA,** solicitamos dar trámite a la suspensión del Contrato No. 7959 de 2022, por el término de un (1) mes, **contados a partir del 20 de octubre de 2023, y hasta el 19 de noviembre de 2023, reiniciándose actividades a partir del 20 de noviembre de 2023.** La presente suspensión no causa erogación para ninguno de los extremos contractuales. **SOLICITUD. SUSPENDER TEMPORALMENTE:** El **Contrato No. 7959 de 2022**, por el término de un (1) mes, **contados a partir del 20 de octubre de 2023, y hasta el 19 de noviembre de 2023, reiniciándose actividades a partir del 20 de noviembre de 2023.** La presente suspensión no causa erogación para ninguno de los extremos contractuales. **11)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato **No. 7959-2022,** por el término de **UN (1) MES,** contados a partir **del 20 de octubre de 2023, y hasta el 19 de noviembre de 2023,** con la firma **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el

SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

contrato primigenio y la presente suspensión. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7959-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo	
Revisado y Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Elaborado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III	